

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
EDICTO

**Emplazamiento a la tercera interesada Jovita Rodríguez Hernández.** En los autos del Juicio de Amparo Indirecto número **715/2022**, promovido por **Samantha Medina Araujo**, contra actos del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; se ha señalado a dicha persona como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **tres de enero de dos mil veintitrés**, se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 09 de enero de 2023  
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Josefina Torres Barrón**  
Rúbrica.

**(R.- 531240)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Sn. Fco. de Campeche, Camp.**  
EDICTO.

En el procedimiento especial marítimo de limitación de responsabilidad 183/2021, promovido por los apoderados legales de las empresas "SAAM TOWAGE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTES "SAAM SMIT TOWAGE MÉXICO", SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE, y de la diversa "SAAM REMOLCADORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a consecuencia de los hechos que ocurrieron a las veintiún horas con cincuenta minutos del uno de julio de dos mil veinte, en el que el buque Olympic Future colisionó con el similar FPSO Yuum Kak Naab, a pesar de los esfuerzos de los remolcadores Saam Quetzal y Saam Kabah; se hace saber a cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo constituido por la cantidad de \$5'245,136.00 (cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos con cero centavos, moneda nacional), que puede presentar, a examen del suscrito juzgador, sus créditos dentro del término establecido en el artículo 311, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de enero de 2023.  
El Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche,  
con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche

**Mtro. Edgar Martín Gasca de la Peña.**  
Rúbrica.

**(R.- 531376)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**Ciudad de México**  
**“EDICTOS”**

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 630 / 2022-II**, promovido por **Verónica Arias Mora**, **contra el acto del Juez Décimo Cuarto Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, dictada en el expediente 106/2022, relativo al juicio oral civil, promovido por Verónica Arias Mora, en contra de Sandra Luz López Valenzuela; por auto de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada** Sandra Luz López Valenzuela, haciéndoles saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.  
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.**  
Rúbrica.

**(R.- 531558)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil**  
**del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Querétaro**  
**EDICTO:**

Tercera interesada: Aquiles Park, sociedad anónima de capital variable.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo administrativo tramitado bajo el número **103/2020** promovido por Carlos Espinosa Terrazas, apoderado legal de Reurbe, sociedad anónima de capital variable, en contra de la resolución pronunciada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el veintiocho de enero de dos mil veinte en el recurso de revisión JCA 456/18-0, emplazándola por este conducto para que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca por conducto de quien la represente legalmente al juicio de amparo, apercibida que de no hacerlo, se continuará con su trámite y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a tres de enero de dos mil veintitrés.  
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias  
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito  
**Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia**  
Rúbrica.

**(R.- 531448)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito del Trigésimo Circuito**  
**Aguascalientes, Ags.**  
**EDICTO**

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En Aguascalientes, Aguascalientes, once de enero de dos mil veintitrés en el juicio de amparo indirecto número 293/2022-VII, promovido por Hugo Rafael González Cruz, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), se ordena emplazar a los terceros interesados Silvia Durón Ávila, Jorge Daniel, Jaime Ricardo y Denys Aracely, de apellidos Rosales Durón, haciéndoles saber que cuentan con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos para que comparezcan a este Juzgado de Distrito a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fijen en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo indirecto contra la resolución de once de marzo de dos mil veintidós, recaída a su solicitud de excarcelación, dictada por el Juez Segundo Penal del Estado de Aguascalientes, derivada del proceso 182/2021, instruida en su contra, por el delito que fue sentenciado.

Así lo resolvió y firmó Jaime Páez Díaz, Juez Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, asistido de la Secretaria Lorena Martínez Jiménez quien dio fe. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación por tres ocasiones, de siete en siete días.

Aguascalientes, Aguascalientes, 13 de enero de 2023.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes.  
**Lic. Lorena Martínez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 531524)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo DC.779//2022 promovido por la Sucesión a bienes de Luis Francisco Padilla Gutiérrez, contra la sentencia de siete de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Juez Tercero Civil de Proceso Oral en esta Ciudad, en el expediente 225/2020. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado Humberto Rodríguez Domínguez, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días. Dicho tercero cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente  
Ciudad de México, 10 de enero de 2023.  
El Secretario de Acuerdos.  
**Lic. Armando Lozano Enciso.**  
Rúbrica.

**(R.- 531563)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del amparo directo D.C 397/2020, promovido por María Teresa García Guerra, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, dictó un acuerdo que a letra dice:

“Ciudad de México, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

“...se ordena emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Zaizarubio & García, sociedad anónima de capital variable, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”...

...En los edictos que se elaboren para emplazar a la tercera interesada Zaizarubio & García, sociedad anónima de capital variable, hágasele saber que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, apercibido que en caso omiso, se continuará con la secuela procesal del asunto.”

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lucía Piña Posada.**  
Rúbrica.

**(R.- 531874)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,**  
**Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Pue.**  
**EDICTO**

Juicio de Amparo: 1194/2022.

Quejoso: Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de nueve de diciembre de dos mil veintidós, se acordó:

En el juicio de amparo 1194/2022 de este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales, en el Estado de Puebla, promovido por Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Primero Especializado en Materia Civil y Especializado en Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Puebla, se ha señalado como terceros interesados a María de los Ángeles Arenas Camacho, también conocida como María de los Ángeles Arenas Camacho del Campo y a Oscar Martín del Campo Chávez, y como se desconoce su domicilio, se ha

ordenado emplazarlos por medio de edictos, para que si a su interés conviniera, se apersonen a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparecen los terceros interesados, las notificaciones se les harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda y del auto admisorio.

Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

San Andrés Cholula, Puebla, nueve de diciembre de dos mil veintidós.  
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales, en el Estado de Puebla.  
**Lic. Guadalupe Luisa Mata Rosales.**  
Rúbrica.

(R.- 531158)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 239/2021  
Quejoso: Julio César García Flores  
Tercero interesada: Sandra Luz Medel Rivera

Se hace de su conocimiento que Julio César García Flores, promovió amparo directo contra la resolución de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Sandra Luz Medel Rivera, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente  
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.  
**Lic. Hilda Esther Castro Castañeda**  
Rúbrica.

(R.- 531941)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 472/2022  
Quejoso: José Alejandro Cruz Martínez.  
Tercero interesada: de identidad reservada de iniciales A.C.C.

Se hace de su conocimiento que José Alejandro Cruz Martínez, promovió amparo directo contra la resolución de cinco de agosto de dos mil veinte, dictada en el toca 106/2020, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercero interesada de identidad reservada de iniciales A.C.C., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente  
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.  
**Lic. Hilda Esther Castro Castañeda**  
Rúbrica.

(R.- 531947)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 811/2022, promovido por María Guadalupe Castellanos Calvillo, contra actos de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Yara Stephani Cabrera Ortiz y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Licenciado Miguel Ángel Alpizar Santamaría**

Rúbrica.

(R.- 531949)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**  
**EDICTO**

**A los C. J.C.E.M. y B.C.R.**

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto **612/2022**, promovido por **Juan Carlos Calderón Cruz**, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México y otra autoridad**, se ordena emplazar a ustedes como terceros interesados mediante edictos, los cuales se publicarán por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezcan a deducir sus derechos, en el término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndoles que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se les notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del cinco de diciembre de dos mil veintidós**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

**Lic. Rigoberto Martínez Lazcano.**

Rúbrica.

(R.- 531951)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**-EDICTO-**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.  
**TERCERO INTERESADO: MARÍA MARTHA SERNA TREVIÑO.**

En los autos del juicio de amparo **316/2022-III**, promovido por **Mariana Lemus González**, por conducto de su apoderado **Abraham Gómez Velázquez**, por auto de ocho de diciembre de dos mil veintidós, dictado por este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual de la tercera interesada **María Martha Serna Treviño**; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la

República, lo anterior para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado ocurra ante este tribunal y haga valer su derecho, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibido que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se les hará por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que la quejosa la resolución de siete marzo de dos mil veintidós dictada por la Ad quem responsable dentro del toca 507/2017/2, por la que se confirma la interlocutoria de tres de mayo de dos mil veintiuno dictada por el Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en el Juicio de Controversia de Arrendamiento, expediente 941/2016.

Atentamente  
Ciudad de México, 10 de enero de 2023.  
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. María Fernanda Ávila Cabezas.**  
Rúbrica.

(R.- 531441)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
EDICTOS

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En el expediente **D.C. 602/2022**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados José Antonio Ulloa González y Marina Ramírez García al juicio de amparo directo civil **602/2022**, promovido por Leonel Alvarado Guizar en contra de la sentencia definitiva de catorce de julio de dos mil veintidós, emitida por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 405/2022-1 (relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada en el juicio ordinario civil 1190/2019, del registro del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México). En el entendido que los terceros interesados deberán comparecer ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaria de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las posteriores notificaciones se les efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.  
Secretaria de Acuerdos.

**Lic. Virginia Hernández Santamaría**  
Rúbrica.

(R.- 531956)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**Juicio de Amparo 298/2022-8**  
EDICTO:

Emplácese por edictos a los terceros interesados José de Jesús y Olga, ambos de apellidos Pérez García.

En el juicio de amparo **298/2022-8**, promovido por Martín Hernando Rentería Jaime, por propio derecho, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Décimo Tercer Partido Judicial, con sede en Colotlán Jalisco, y otras autoridades, con fundamento en los artículo 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados José de Jesús y Olga, ambos de apellidos Pérez García, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico **"El Universal"**, por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígameles que cuentan con un plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos, así como, que se señalaron las doce horas con veinte minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.  
Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Maestro Rodrigo Torres Padilla.**  
Rúbrica.

(R.- 532014)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado 4o. de Distrito**  
**Cd. Juárez, Chih.**  
**EDICTO**

Tercero Interesado: Miguel ángel Herrera Soto

Por medio del presente se le hace saber que el quejoso Nicolás Hernández Pablo, promovió ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el Juicio de Amparo 512/2021-I, contra actos de la Magistrada de la Tercera Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Distrito Judicial Bravos; y del Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio del Distrito Judicial Bravos, ambos con residencia en esta ciudad, los cuales hizo consistir en: *“La denegatoria de aperturar el procedimiento abreviado de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno.”* En razón de que se ignora su domicilio, por auto de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se le manda emplazar por medio de este EDICTO que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este Juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista que se fije en los estados de este Juzgado. De igual manera, se le hace saber que se fijaron las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para su verificativo la audiencia constitucional. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26, fracción I, incisos b y k) y 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo vigente, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Ciudad Juárez, Chihuahua, dos de enero 2023  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua.  
**Licenciado Aldo Alvizo Ávila.**  
Rúbrica.

**(R.- 531515)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo**  
**y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit**  
**EDICTO**

Para emplazar a: Díaz de León Hernández Eugenio y Hogares Sólidos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Acuerdo de este juzgado, dictado en juicio de amparo indirecto 1856/2022, promovido por Brenda de la Cruz Vidal, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia, con sede en Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Se ordena emplazar a los terceros interesados Díaz de León Hernández Eugenio y Hogares Sólidos, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndoles saber que cuentan con treinta días a partir de la última publicación de los edictos, para comparecer a este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, a defender derechos, de no hacerlo de manera directa o por conducto de representante legal se tendrán por emplazados legalmente y se continuará con la substanciación del juicio.

Tepic, Nayarit, 05 de enero de 2023.  
El Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, por vacaciones de la titular, en términos de los artículos 44 y 141, en relación con el 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por autorización del Secretario de la Comisión de Receso.  
**Francisco Javier Soto Moreno**  
Rúbrica.

**(R.- 532039)**

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de cinco de diciembre de dos mil veintidós, en el juicio de amparo 132/2022-V promovido por Benito Fabián Herrera Garza, contra actos del Juez Primero Regional de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se emplaza al tercero interesado Gerardo Antulio Badillo Guerrero, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo: Que el presente juicio lo promueve Benito Fabián Herrera Garza, contra actos del Juez Primero Regional de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que hizo consistir en el auto de diecinueve de enero de dos mil veintidós dictado en la carpeta de ejecución 431/2017; por tanto, hágasele saber por este medio que deberá presentarse ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, ubicado en la calle Palmira número 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, Ala B, Piso 6º, código postal 78295, de la ciudad de San Luis Potosí, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo y escrito aclaratorio y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

Asimismo, hágase del conocimiento que se fijaron las doce horas con treinta minutos del doce de diciembre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, cinco de diciembre de dos mil veintidós.  
Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado  
**Daniela Castro Hernández**  
Rúbrica.

**(R.- 531516)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz**  
**con sede en Xalapa, Veracruz**  
**EDICTO**

Procedimiento laboral 172/2022  
Procedimiento especial individual

**CONVOCATORIA**

En virtud de que Maritza Bautista Estrada, por su propio derecho, ha solicitado ante este Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz, con sede Xalapa, ser designada como beneficiaria del extinto trabajador Francisco Bautista Ponce, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I y III, del artículo 503 y 896 de la Ley Federal del Trabajo, se:

**CONVOCA**

A todas las personas que crean tener derecho a ser declaradas como beneficiarias del trabajador fallecido, para que dentro de un término de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al en que se realice la última publicación de esta convocatoria, comparezcan ante este Tribunal ubicado en Avenida Mártires del 28 de agosto número 717, Colonia Francisco Ferrer Guardia, código postal 91023, y aporten las pruebas que dispongan, acompañadas de las copias de traslado suficientes para las partes, a efecto de acreditar su carácter y ejercer sus derechos.

Se hace del conocimiento del público en general que, la muerte del trabajador ocurrió el treinta de junio de dos mil veinte.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de enero de dos mil veintitrés.

Atentamente  
Xalapa, Veracruz, trece de enero de dos mil veintitrés.  
Secretario Instructor adscrito al Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Xalapa, Veracruz  
**Eduardo Jácome Parra**  
Rúbrica.

**(R.- 531529)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**TERCERO INTERESADO: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto 1613/2022-III promovido por ASCENDUM MAQUINARIA MÉXICO, S.A. DE C.V., por conducto de Alfonso López Lajud, contra actos de la **Sexta Sala Civil y Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el **Toca Civil 642/2022-1**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado de distrito, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2023.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. María Estela García Aviña.**

Rúbrica.

(R.- 531554)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO.**

• **C. JUANA SOLORIO LÓPEZ, ALBACEA DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO MORALES NÚÑEZ (PADRE DE MIGUEL ÁNGEL MORALES SOLORIO) Y ÓSCAR GUADALUPE GONZÁLEZ RÍOS**

**TERCEROS INTERESADOS**

En los autos del juicio de amparo **502/2021-II**, promovido por **Hugo Torres Torres**, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Piedad, Michoacán, y otras autoridades, en contra de la orden de aprehensión girada en la causa penal 93/2001, seguida en su contra, por su probable responsabilidad en la comisión del ilícito de homicidio doloso calificado en agravio de Miguel Ángel Morales Solorio y Óscar Guadalupe González Ríos, respectivamente, donde se tienen como terceros interesados a Juana Solorio López, albacea definitiva de la sucesión intestamentaria a bienes de Antonio Morales Núñez (padre de Miguel Ángel Morales Solorio) y **Óscar Guadalupe González Ríos**, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda de amparo indirecto y escrito aclaratorio; se les hace saber que se están señaladas las **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la celebración de la audiencia constitucional en el citado expediente. Se les hace saber que deberán presentarse ante este juzgado federal dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer dentro del citado término, las siguientes notificaciones se harán por lista.

Morelia, Michoacán, quince de diciembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán.

**Lic. Daniel Villalobos Arenas.**

Rúbrica.

(R.- 531568)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del **Juicio de Amparo** número 799/2021, promovido por Edith de la Cruz Ramírez como representante del occiso Alfredo Sabino González, contra actos del Maestro Juan Nelson Arce Vázquez, **agente del Ministerio Público Dictaminador, de la Fiscalía General de la República y otras autoridades**, consistente en **la determinación de siete de septiembre de dos mil veintiuno, dictada dentro de la averiguación previa PGR/DDF/SZN-VII/865/2014, mediante el cual se dictamina procedente y se autoriza la determinación ministerial de consulta de no ejercicio de la acción penal**, donde se señaló a Rosaura Sánchez Ayala, José Alberto Sánchez Cañas, Jorge Villalobos López, Leticia Flores Otero, Juan Manuel Torres Fernández, María Teresa Zamora Commesse, Juan Reyes García, Rogelio Josue Solano Pérez, Héctor Guillermo Quezada González y Paul Felipe Nezahualcōyotl Blass Jaimes como **terceros interesados**, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de los citados contendientes, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término, no comparecieren por sí o por su apoderado que puedan representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:  
Ciudad de México, quince de diciembre de dos mil veintidós.  
Titular del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**Mtra. Luz María Ortega Tlapa**  
Rúbrica.

**(R.- 531946)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**“EDICTOS”**

Al margen superior izquierdo aparece un sello con el escudo nacional y con el texto que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación. En los autos del juicio de amparo directo DC-245/2022, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Raúl Hernández Cervantes**, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la tercera interesada OTRO LADO DEL SOL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN, se ha ordenado por auto de quince de noviembre de dos mil veintidós, emplazarla a juicio por medio de *Edictos*, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el *Diario Oficial de la Federación*, como en el periódico de *“El Sol de México”*, ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copias simples de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente  
Ciudad de México, 15 de noviembre de 2022.  
El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa**  
Rúbrica.

**(R.- 531953)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

GALGOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1189/2022-I, promovido por Manuel Xochipa Sánchez, por propio derecho, en contra del acto que reclama de la Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, notificarlo por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán, sin ulterior acuerdo, por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2022.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**María Josefina Vázquez Carreón**  
Rúbrica.

**(R.- 531965)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito**  
**Pachuca, Hgo.**  
**EDICTO**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO**

**TERCERA INTERESADA:** S.H.P. (De identidad reservada)

En acatamiento al acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo directo penal **654/2022**, del índice de este **Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, en el Estado de Hidalgo**, promovido por Cándido Jiménez Sarabia, contra actos de la **Sala Colegiada del Sistema Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo**, que hacen consistir en la **resolución de cuatro de abril del dos mil veintidós, dictada en el Toca penal 176/2021**; juicio de amparo en el cual fue señalada como **tercera interesada** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio actual, a fin de que se encuentre en aptitud de comparecer al juicio de amparo directo referido, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio dentro de la residencia de este órgano colegiado, **apercibida** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal colegiado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo, en la secretaría de este órgano jurisdiccional. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Pachuca de Soto, Hidalgo, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.  
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito

**Licenciado Carlos Alberto Zuñiga Gutiérrez.**

Rúbrica.

**(R.- 531973)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos**  
**Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,**  
**código postal 62370, Cuernavaca, Morelos**  
**Amparo Indirecto 349/2022**  
**“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”**  
**EDICTOS.**

**A: CARLOS CAMPOS SUAREZ.**

**EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.**

En los autos del **juicio de amparo 349/2022**, promovido por Ricardo Fajardo Ambía Sánchez, por su propio derecho, contra actos de los **Magistrados Integrantes de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y otra autoridad**; por acuerdo de **veintidós de diciembre de dos mil veintidós**, se ordenó emplazar al tercero interesado Carlos Campos Suárez, por edictos, para que comparezca ante este **Juzgado de Distrito** ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, 9, dentro de los **treinta días**, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsiguientes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; veintidós de diciembre de dos mil veintidós

Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

**Lic. Erika Nayeli Torres Santiago.**

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

**Lic. Zaira Irais Ortiz Ávila**

Rúbrica.

**(R.- 532038)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua**  
**Sección Amparo**  
**EDICTOS**

En los autos del juicio de amparo 738/2022-V, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido por Ma. Angélica Coronel Montoya, contra actos del Titular del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con sede en la Ciudad de México, Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Bravos, Titular de la Administración Desconcentrada de Recaudación Chihuahua “2”, y Titular del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, estos últimos con residencia en esta localidad fronteriza, con apoyo en el artículo el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en auto el seis de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Guillermo Trejo Alvarado, que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo:

**ACTOS RECLAMADOS:**

Del C. Titular del Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado, el desalojo, adjudicación y/o la enajenación del inmueble propiedad de mi representada localizado en Av. Vicente Guerrero No. 3216, lote 2, en Ciudad Juárez, Chihuahua,

Del C. Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Bravos, Ciudad Juárez, Chihuahua, cualquier inscripción, aviso y/o anotación marginal de persona distinta a la Sra. Ma. Angélica Coronel Montoya sobre el inmueble localizado en Av. Vicente Guerrero No. 3216, lote 2, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Del C. Titular de la Administración Desconcentrada de Recaudación Chihuahua “2”, dependiente del Servicio de Administración Tributaria dependiente del Servicio de Administración Tributaria, el embargo registrado en fecha 06 de abril de 2009 sobre el inmueble propiedad de mi representada localizado en Av. Vicente Guerrero No. 3216, lote 2, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Del C. Titular del Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado, la adjudicación por resolución administrativa en favor de dicho Instituto del inmueble propiedad de mi representada localizado en Av. Vicente Guerrero No. 3216, lote 2, en Ciudad Juárez, Chihuahua,

Se hace saber a Guillermo Trejo Alvarado que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas del trece de enero de dos mil veintitrés. Además, que el juicio de amparo en que se actúa queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Federal, y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para acudir ante este Órgano Jurisdiccional a señalar domicilio para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les practicarán por medio de la lista.

Ciudad Juárez, Chihuahua, tres de enero de dos mil veintitrés.  
Por acuerdo del Juez Quinto de Distrito  
en el Estado de Chihuahua.  
La Secretaria  
**Lic. Vania Gómez Marquez.**  
Rúbrica.

(R.- 531305)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **1238/2022-III**, PROMOVIDO POR GOMA LOGISTICS & SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADA ANA SUGEY SANTIAGO GONZÁLEZ, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO**, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO JOSHUA FINK; POR MEDIO DE **EDICTOS**, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS. APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTICULO 26 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, POR AUTO DE ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE SEÑALARON LAS **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL **JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO** Y, SE PRECISÓ COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, QUE RESUELVE EL RECURSO DE REVOCACIÓN PROMOVIDO EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2022, DICTADA DENTRO DEL CONCURSO MERCANTIL EXPEDIENTE NÚMERO 194/2020, RADICADO EN EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, veinticuatro de enero dos mil veintitrés.  
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. María Dolores López Ávila.**  
Rúbrica.

(R.- 531669)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,**  
**en Naucalpan de Juárez**  
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: María Antonia Huerta Reyes.

En los autos del juicio de amparo indirecto número **1034/2021-VI**, promovido por Luis Antonio Rangel Sánchez, por propio derecho, contra actos del **Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en su denominación correcta**, consistentes en: todo lo actuado en los autos del expediente 608/2011, relativo al Juicio Oral de Divorcio Necesario, de su índice, con motivo de la falta de emplazamiento a juicio. En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesada a María Antonia Huerta Reyes, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple del escrito inicial de demanda de amparo; del auto admisorio y del diverso de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la citada tercero interesada concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste que son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se publica en el portal de internet del Consejo de la Judicatura Federal y diversa que se fija en el área designada para tal efecto por la administración del edificio en que este juzgado tiene sede, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México.

**Francisco Fabián Hernández Pérez.**

Rúbrica.

**(R.- 531967)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México**  
**y jurisdicción en toda la República Mexicana**

EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA EL  
CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En los autos del **concurso mercantil 57/2022-II**, de la comerciante **Hemsa, sociedad anónima de capital variable**; mediante **sentencia declaratoria de concurso mercantil de cuatro de enero de dos mil veintitrés**, se declaró el concurso mercantil en etapa de conciliación, a la comerciante, por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles se declaró **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta días naturales** contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente determinación. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de dicha ley, se señaló como **fecha de retroacción el**

nueve de abril de dos mil veintidós. Se tuvo por designado como **conciliador a Raúl Contreras Salazar**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en **Av. Frida Kahlo No. 195-808, Colonia Valle Oriente, C.P. 66269 en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, haciendo del conocimiento de los acreedores residentes dentro de la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio antes señalado en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, y tratándose de acreedores residentes fuera de la República Mexicana ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales, lo anterior sin perjuicio de que el conciliador determine los créditos a cargo de la comerciante de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad de la concursada, en los demás que permitan determinar sus pasivos, en la información que la propia comerciante y su personal están obligados a proporcionar. **Se ordena a la comerciante la suspensión de pagos de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la declaratoria de concurso mercantil**, en el entendido que los únicos adeudos contraídos con anterioridad cuyo pago podrán realizar, son aquellos que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener esa operación y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso, lo cual deberá informar a esta autoridad dentro del término de setenta y dos horas de efectuado. De la misma, **se ordena que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante**, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de **cuatro de enero de dos mil veintitrés**.

Ciudad de México, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,  
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

**Roberto Abihud Victoria Villela.**

Rúbrica.

(R.- 531979)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero

Edificio sede del Vigésimo Primer Circuito

Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués,

cuarto piso, código postal 39890, Acapulco, Guerrero

"2023, Año de Francisco Villa"

NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

**SECCIÓN: AMPAROS. (TRAMITE)**

**JUICIO DE AMPARO 418/2022.**

**TERCEROS INTERESADOS: JUAN CARLOS VILLARREAL TELLO.**

LA QUEJOSA **ALICIA ROMERO SÁNCHEZ**, POR DERECHO PROPIO, PRESENTO DE DEMANDA DE AMPARO, CONTRA ACTOS DE LA TITULAR Y DEL SECRETARIO ACTUARIO, ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA, CONTRA LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTES EN TODO LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL **48/2014-II**, INSTAURADO POR **JUAN CARLOS VILLARREAL TELLO** EN CONTRA DE **ALICIA ROMERO SÁNCHEZ**; LA CUAL QUEDÓ REGISTRADA CON EL NÚMERO DE JUICIO DE AMPARO **418/2022**, EN EL QUE POR ACUERDO DE DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO, SE TUVO COMO TERCEROS INTERESADOS A **JUAN CARLOS VILLARREAL TELLO Y ALICIA ROMERO SÁNCHEZ**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5°, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, EN PROVEÍDO DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, CONFORME AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CITADA LEY, SE LE MANDÓ NOTIFICAR EL INICIO DEL JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE COMPAREZCAN ANTE ESTE **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO**, UBICADO EN **BOULEVARD DE LAS NACIONES NÚMERO 640, GRANJA 39-A, EDIFICIO "A", CUARTO PISO, FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUÉS, CÓDIGO POSTAL 39890, ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA

PUBLICACIÓN DEL EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER EN LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA SEÑALADA PARA LAS **ONCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA. SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, **A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.**

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero.

**Licenciado César Israel Santes Quevedo.**

Rúbrica.

(R.- 531985)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

EDICTO

Dentro del expediente **51/2020-IX-A**, relativo al concurso mercantil promovido por “**MCRF P**”, **Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada**, por conducto de su apoderado **Favio Camilo Vázquez López** (ahora “**OPCR**”, **Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada**), en contra de “**T.T. Blues Jeans**”, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, el Juez Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, el día tres de octubre de dos mil veintidós dictó sentencia en la que se declaró en estado de quiebra a la citada comerciante; declaró subsistente el cuatro de marzo de dos mil veintiuno como fecha de retroacción del concurso; así como, el arraigo de **Alfredo Marcos Muñoz**, en su carácter de administrador único de la comerciante quebrada para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar apoderado suficientemente instruido y expensado; declaró suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante quebrada sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; ordenó al comerciante quebrado a sus administradores, gerentes y dependientes, que entregaran al síndico con las excepciones de la ley, la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del quebrado que los entreguen al síndico; prohibió a los deudores del quebrado pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, apercibido de doble pago en caso de desobediencia; se ordenó a la comerciante quebrada informar al síndico, al día siguiente de su designación, de las acciones y juicios seguidos por ésta y contra ella que se encontraban en trámite al momento de dictar la sentencia de quiebra.

El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles ratificó **como síndico sustituto a Víctor Manuel Aguilera Gómez**; quien señaló domicilio en Calzada del Valle, número 400, interior 1210, colonia Del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León, código postal 66220; a quien se le notificó la sentencia de quiebra y, se le solicitó procediera a dar cumplimiento con la misma, lo cual consistente en iniciar de inmediato y mediante inventario las diligencias de ocupación de los bienes de la quebrada; asimismo, proceda a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación; se estableció que los pagos realizados a la quebrada con posterioridad a la declaración de quiebra, con conocimiento de ella, no producirán efecto liberatorio.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Monterrey, Nuevo León, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.

**Lic. Karina Ruiz Cruz.**

Rúbrica.

(R.- 532050)

**Estados Unidos Mexicanos  
Estado de Chihuahua  
Poder Judicial  
Juzgado Tercero Civil  
Distrito Morelos  
EDICTOS DE NOTIFICACIÓN**

**Club Campestre de Chihuahua, S.A. de C.V.**

**Presente.-**

Se hace constar que en el Expediente 161/2018, relativo al Juicio **Ordinario Mercantil**, promovido por **Julio Mario Ornelas Gil** en contra de **Club Campestre de Chihuahua S.A., de C.V.**, se dictó un acuerdo con fecha **veintinueve de noviembre de dos mil veintidós**, que ordena publicar los edictos ordenados en la sentencia dictada el **cuatro de abril de dos mil dieciséis** que en sus resolutivos dice:

“...**PRIMERO**. Ha procedido el juicio Ordinario Mercantil. **SEGUNDO**. La parte actora probó su acción, el demandado no hizo lo propio con sus defensas, en consecuencia: **TERCERO**. Se declara que el promovente JULIO MARIO ORNELAS GILL, acreditó debidamente la posesión legítima de la multitudada acción y se ordena la cancelación de la Acción número 157, con un valor nominal de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., de las 1,750 (MIL SETECIENTAS CINCUENTA) acciones ordinarias, nominativas, sería “A” Clase I, número 157 representativas del capital mínimo fijo, de la persona moral denominada **CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.** y se decreta la reposición a favor de **JULIO MARIO ORNELAS GILL**. **CUARTO**. Publíquese un extracto de la resolución que ordena la cancelación y reposición de la acción que se menciona en el Tercer Punto Resolutivo de esta resolución, en el Diario Oficial de la Federación.”

**Auto aclaratorio:**

*CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.*

*Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día seis de Abril del año dos mil dieciséis, presentado por el Licenciado RICARDO RÍOS RAMÍREZ, en su carácter de autorizado en los más amplios términos del artículo 1069 del Código de Comercio por el actor JULIO MARIO ORNELAS GIL, por medio del cual solicita se haga la aclaración correspondiente en el sentido de que el nombre correcto es JULIO MARIO ORNELAS GIL, ya que en el resolutivo Tercero de la sentencia definitiva de fecha 4 de abril de 2016, por un error se señaló en dos ocasiones el nombre del actor como JULIO MARIO ORNELAS GILL” así mismo se le expida a su costa copia certificada de la sentencia definitiva de fecha cuatro de Abril del año en curso, así como del acuerdo que recaiga a esta promoción, autorizando para recogerlas en su nombre y representación a los C.P. de D. KAREN PAOLA GALLEGOS SALDIVAR, MELISSA CEDILLO GALLEGOS, ANDREA LOYA BARRIGA, MYRNA SUGEY DÍAZ BACA, ADRIANA ACOSTA DURAN y EDMUNDO BERUMEN LEAL; y vista la sentencia dictada con fecha cuatro de Abril del año dos mil dieciséis, y de conformidad con el artículo 1331 1332 y 1333 del Código de Comercio, se procede a aclarar el punto resolutivo TERCERO de dicha sentencia, toda vez que por un error involuntario, se indicó que el promovente JULIO MARIO ORNELAS GILL, siendo que del proveído de admisión de demanda emitido el dos de septiembre del año dos mil quince, efectivamente quién demanda, lo correcto es JULIO MARIO ORNELAS GIL, por sus propios derechos, en consecuencia, dicho punto resolutivo deberá quedar como se sigue: “**TERCERO**. Se declara que el promovente JULIO MARIO ORNELAS GIL, acreditó debidamente la posesión legítima de la multitudada acción y se ordena la cancelación de la Acción número 157, con un valor nominal de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., de las 1,750 (MIL SETECIENTAS CINCUENTA) acciones ordinarias, nominativas, sería “A” Clase I, número 157 representativas del capital mínimo fijo, de la persona moral denominada **CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.** y se decreta la reposición a favor de **JULIO MARIO ORNELAS GIL**.” Asimismo y como lo solicita, expídasele a su costa, y con conocimiento de la parte contraria, la copia certificada de las constancias que indica, autorizando para recogerlas a su nombre y representación a los C.P. de D. KAREN PAOLA GALLEGOS SALDIVAR, MELISSA CEDILLO GALLEGOS, ANDREA LOYA BARRIGA, MYRNA SUGEY DÍAZ BACA, ADRIANA ACOSTA DURAN y EDMUNDO BERUMEN LEAL. Con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil. En la inteligencia de que el presente proveído forma parte de la sentencia misma. Con fundamento en los artículos 1332 y 1333 del Código de Comercio.*

**NOTIFIQUESE:**

*Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado SERGIO DAVID HOLGUÍN MÁRQUEZ, con quien actúa y da fe.*

*DOY FE.*

*PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO \_\_\_\_\_, CONSTE.*

*SURTE SUS EFECTOS EL DÍA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.*

**Firmas ilegibles “Rúbricas”**

Lo que se hace del conocimiento del demandado para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente  
Chihuahua, Chihuahua, a 01 de diciembre de 2022  
Secretaría de Acuerdos  
**Licenciada Adriana del Carmen Santos Yuen**  
Rúbrica.

(R.- 531983)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Ciudad de México**  
**Poder Judicial**  
**Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**  
**México**  
**S.C.**  
**Juzgado Vigésimo de lo Civil**  
**“2023, Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo.**  
**EDICTOS**

**HC TECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**  
**VARIABLE Y ABELARDO ZAVALA CAVAZOS.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, EXP: 373/2020 PROMOVIDO POR **JUSTO LEASE, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **HC TECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ABELARDO ZAVALA CAVAZOS**. LA C. JUEZ DICTO UNA SENTENCIA QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN: -----

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. V I S T O S, para resolver en SENTENCIA DEFINITIVA, los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por JUSTO LEASE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de HC TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ABELARDO ZAVALA CAVAZOS; Expediente 373/2020. -----

----- RESULTANDO -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Se declara procedente la vía elegida, en la que la parte actora acreditó parcialmente su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía, en consecuencia: -----

SEGUNDO. - Se declara el VENCIMIENTO ANTICIPADO del contrato de arrendamiento marco identificado con el número L00001, de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, así como sus anexos “A” y “B”, por el incumplimiento de pago de la parte demandada HC TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ABELARDO ZAVALA CAVAZOS, a partir del once de agosto de dos mil dieciocho. -----

TERCERO. - Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora, la cantidad de \$3'836,805.86 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes, a que la presente quede firme, apercibida que, de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de lo condenado y con su producto se hará pago a la parte actora. -----

CUARTO. - Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora, la cantidad de \$1'918,402.93 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pena convencional, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes, a que la presente quede firme, apercibida que, de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de lo condenado y con su producto se hará pago a la parte actora. -----

QUINTO. - Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora, la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios, a partir del doce de agosto de dos mil dieciocho, hasta el pago total del adeudo, conforme a las bases previstas en la parte considerativa de la presente resolución, lo que se cuantificará en ejecución de sentencia previa tramitación del Incidente respectivo. -----

SEXTO. - Se condena a la parte demandada a la devolución de la maquinaria, el equipo médico quirúrgico para reemplazos articulares de rodilla primaria y equipo quirúrgico para reemplazos de cadera no cementada, conforme a lo ordenado en la parte considerativa del presente fallo, lo que deberá efectuar en el término de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes, a que la presente quede firme, en el entendido de que los gastos erogados por la devolución correrán a su cargo. -----

SÉPTIMO. - Se absuelve a la parte demandada de las prestaciones consistentes en la pena convencional establecida en el contrato de depósito de la Maquinaria, los intereses ordinarios y moratorios hasta su devolución, conforme a los razonamientos previstos en la parte considerativa de la presente resolución. -----

OCTAVO. - No ha lugar a decretar condena en costas. -----

NOVENO. - Notifíquese a la parte demandada por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil. Quedando registro de la presente en el Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ). Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales. -----

ASÍ, DEFINITIVAMENTE juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Vigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Doctora YOLANDA MORALES ROMERO, ante la C. Secretaria de Acuerdos “A” Licenciada CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTÍNEZ, que autoriza y da fe respectivamente. Doy fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN DIARIO OFICIAL. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 315, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA MATERIA MERCANTIL.

Ciudad de México, 17 de enero del 2023.

La C. Secretaria Conciliadora del Juzgado Vigésimo de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México.

**Lic. Rosa Linda Brito Blancas.**

Rúbrica.

(R.- 531996)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Décimo Cuarto Civil de Partido**  
**León, Gto.**  
**Secretaría**  
**EDICTO**

Publíquese una vez en el Diario Oficial de la Federación, **notificándole** a la parte demandada **RASTRO FRIGORIFICO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL BAJIO, S.A. DE C.V.**, que fue demandado y se le reclama como prestaciones la cancelación y reposición de las acciones que se describen en el escrito inicial de demanda, en el expediente número M40/2022, relativo al Juicio Especial Mercantil, promovido **JOSÉ HOMERO GÓMEZ HERMOSILLO**, asimismo se dictó la sentencia en fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós, donde este juzgado resultó competente para conocer y decidir dentro del presente asunto y la parte actora **JOSE HOMERO GOMEZ HERMOSILLO** acreditó la procedencia de su solicitud, por lo que se **DECRETA LA CANCELACIÓN** de las 1,163 acciones que a nombre de éste emitidas por **“RASTRO FRIGORIFICO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL BAJIO”, S.A. DE C.V.**, siendo las siguientes:

TÍTULO	ACCIONES QUE AMPARA		
A-000001	10	C-000477	1
A-000002	5	C-000636	10
A-000003	1	C-000637	10
B-000226	10	C-000638	10
B-000227	10	C-000639	10
B-000228	10	C-000640	10
B-000229	10	C-000641	10
B-000230	10	C-000642	10
B-000231	10	C-000643	10
B-000232	10	C-000644	10
B-000233	10	C-000645	10
B-000234	10	C-000607	10
B-000235	10	C-000608	10
B-000236	10	C-000609	10
B-000237	10	C-000610	10
B-000238	10	C-000611	10
B-000239	10	C-000612	10
B-000240	10	C-000613	10
B-000241	10	C-000614	10
B-000242	10	C-000615	10
B-000243	10	C-000616	10
B-000244	10	C-000617	10
B-000245	10	C-000618	10
B-000246	10	C-000619	10
B-000247	10	C-000620	10
B-000248	10	C-000621	10
B-000249	10	C-000622	10
B-000250	10	C-000623	10
B-000251	10	C-000624	10
B-000252	10	C-000625	10
B-000253	10	C-000626	10
B-000254	10	C-000491	10
B-000255	10	C-000492	10
B-000256	1	C-000493	5
B-000257	1	C-000494	1
C-000214	10	C-000495	1
C-000215	10	C-000496	1
C-000216	1	C-000497	1
C-000217	1	B-000377	10
C-000218	1	C-000395	10
C-000219	1	C-000397	10
C-000465	10	B-000099	1
C-000466	10	C-000087	1
C-000467	10	C-000088	1
C-000468	10	C-000089	1
C-000469	10	C-000090	1
C-000470	10	C-000204	5
C-000471	10	C-000205	1
C-000472	10	C-000206	1
C-000473	10	C-000061	1
		B-000134	5

C-000474	10
C-000475	10
C-000476	10
B-000400	1
B-000401	1
B-000402	1
C-000414	1
B-000283	5
B-000298	1
B-000299	1
B-000300	1
B-000141	1
B-000142	1
B-000143	1
B-000105	1
C-000101	10
C-000102	5
B-000214	10
B-000215	10
B-000216	10
B-000217	10
B-000066	1
B-000067	1
B-000372	1
C-000604	10
C-000605	10
C-000606	10
B-000326	1
B-000271	1
B-000272	1
B-000273	1
B-000274	1
B-000125	5
B-000126	1
B-000127	1
B-000017	10
C-000021	10
B-000150	1
C-000009	1
C-000381	1
B-000359	1
B-000360	1
B-000361	1
C-000367	5
C-000630	10
C-000631	10
C-000050	1
C-000051	1
C-000052	1
B-000055	10
B-000056	5
B-000057	1
B-000058	1

B-000135	1
B-000136	1
C-000123	1
C-000124	1
C-000125	1
C-000225	1
C-000442	1
B-000046	1
C-000031	1
B-000043	1
C-000572	1
C-000573	1
B-000389	1
C-000408	1
C-000105	5
B-000116	1
B-000117	1
B-000146	5
C-000132	10
C-000630	1
C-000146	10
B-000277	10
C-000575	1
C-000576	1
C-000577	1
C-000578	1
C-000298	10
C-000299	1
B-000324	1
B-000333	1
B-000334	1
C-000319	1
B-000397	1
B-000398	1
B-000399	1
B-000185	10
B-000183	10
B-000186	10
C-000599	1
C-000598	1
C-000600	1
C-000601	1
C-000602	1
C-000603	1
C-000150	1
C-000630	4
C-000021	10
B-00043	1
C-000031	1
APORTACIONES	4
TOTAL	1163

Haciéndole saber a la parte demandada que tiene el plazo legal de **30 días siguientes a esta notificación**, para expresar su inconformidad con el presente decreto de cancelación, pues de no hacerlo, este tribunal –salvo prueba en contrario- le tendrá como signataria de las acciones y transcurrido dicho término sin que hubiere presentado oposición alguna, la citada sociedad tendrá el deber de extender un duplicado de las acciones descritas supra líneas.

“2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de Diálogo Cultural”

León, Guanajuato; a 23 de noviembre del año 2022.  
Secretaría del Juzgado Decimocuarto Civil de Partido.

**Lic. Gabriela Rodríguez Gomez.**

Rúbrica.

(R.- 531991)

---

**AVISOS GENERALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 579/22-EPI-01-11**  
**Actor: Cisco Technology, Inc.**  
**"EDICTO"**

**SISCO PREFABRICADOS, S.A. DE C.V.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 579/22-EPI-01-11 promovido por CISCO TECHNOLOGY, INC., en contra de la resolución de fecha 24 de febrero de 2022 del Subdirector Divisional de Cumplimiento de Ejecutorias del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se dictó un acuerdo de fecha 3 de enero de 2023 en donde se ordenó su emplazamiento al juicio antes citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, a deducir sus derechos, apercibida de que en caso contrario las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México a 3 de enero de 2023.  
El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en  
Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
**Oscar Alberto Estrada Chávez.**  
Rúbrica.  
La Secretaria de Acuerdos  
**Licenciada Berenice Hernández Deleyja.**  
Rúbrica.

**(R.- 531595)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 0104-2021-02-E-09-01-03-01-L**  
**Actor: Blo Blow Dry Bar, Inc.**  
**EDICTO**

**LATIN AMERICAN TRADING GROUP, INC.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 0104-2021-02-E-09-01-03-01-L, promovido por BLO BLOW DRY BAR, INC., en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 07 de mayo 2021, con código de barras 20210549830, emitido por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual se negó el registro de la marca 2326296 BLO BLOW DRY BAR; con fecha 2 de mayo de 2022 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a LATIN AMERICAN TRADING GROUP, INC. al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 10200, Magdalena Contreras, Ciudad de México a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesada, apercibida de que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.  
La Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de la  
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

**Magistrada Celina Macías Raygoza**

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Licenciada Mariana del Carmen Díaz García**

Rúbrica.

**(R.- 532037)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

**Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México**

**Expediente: 2922/21-11-01-8**

**Actor: SST de México, S.A. de C.V.**

**“EDICTO”**

En los autos del juicio contencioso administrativo 2922/21-11-01-8, el C. Andreani San Miguel Lopez, en representación legal de SST DE MEXICO, S.A. DE C.V., promovió demanda de nulidad en contra de la resolución contenida en el oficio 20700006030002L/2006/2020, de 13 de julio de 2020, emitida por el Procurador Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, mediante la cual se resolvió el recurso de revocación número 12/20 en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio 20703002030404T/37501/2019 de 22 de noviembre de 2019, emitida por el Director General de Fiscalización, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, en la que se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$7'621,133.28, por concepto de impuesto sobre la renta con sus accesorios, correspondientes al ejercicio fiscal 2011 y un reparto de utilidades en cantidad de \$1'029,475.59.

El 14 de diciembre del 2022, se dictó un auto en el que ordenó emplazar a los trabajadores de la accionante por el ejercicio fiscal 2011, en su carácter de terceros interesados, por conducto de su representante, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Para lo cual se les hace saber que tienen un término de **treinta días** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, a través de su representante quien deberá acreditar su personalidad, ante esta Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, ubicada en Sor Juana Inés de la Cruz, número 18, 5to piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P.54000, requiriéndoles para que señalen un domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala y también un correo electrónico a efecto de que se les realicen los avisos respectivos, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones, y las notificaciones subsecuentes se efectuarán por boletín jurisdiccional, sin el aviso previo que establece el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Asimismo, se les informa que las copias de los traslados respectivos se encuentran a su disposición para que los recojan en el local que ocupa esta Sala.

Atentamente

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 17 de enero de 2023.  
Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional  
Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Lic. Óscar Alberto Estrada Chávez**

Rúbrica.

**(R.- 532047)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera**  
**Dirección General del Servicio de Carrera**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**A PEDROZA BARRERA LEOPOLDO,**

Se le hace saber que el 27 de enero de 2023, en el procedimiento de separación **Q/102/SEP/043/2020**, se dictó acuerdo con fundamento en los artículos **QUINCUAGÉSIMO TERCERO**, segundo párrafo de los **Lineamientos L/003/19** por los que se regula al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición” (**Lineamientos L/003/19**), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de noviembre de 2019; y, **37** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por haberse agotado todos los domicilios que se tienen registrados, sin que hubiera sido posible localizarlo a usted, ignorándose donde se encuentra, por lo que se ordenó notificarle por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, el inicio del procedimiento de separación **Q/102/SEP/043/2020** en su contra, tramitado por el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera a través del Abogado designado para tal efecto por el Titular de dicho Centro; originado de la queja **FGR/CMI/AIC/PFM/OT/0843/2020** de 26 de noviembre de 2020 del entonces Titular de la Policía Federal Ministerial por el incumplimiento al requisito de permanencia previsto en el artículo **CUADRAGÉSIMO**, fracción **II** de los **Lineamientos L/003/19**, por haberse ausentado de su servicio sin causa justificada el periodo comprendido del 17 al 31 de agosto, del 01 al 29 de septiembre, del 07 al 30 de octubre, todos del 2020. En tal virtud, se le cita a comparecer el **8 de marzo de 2023 a las 10:00 horas** ante el Abogado designado, en las instalaciones que ocupa la Dirección General del Servicio de Carrera, sito en calle Doctor J. Navarro, número 176, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, para hacer efectiva su garantía de audiencia manifestando lo que a su derecho convenga, aporte pruebas y formule alegatos con relación a la imputación en su contra; pudiendo acompañarse de abogado que lo asista. Se le apercibe que, de no comparecer sin justa causa se llevará a cabo la audiencia sin su presencia y precluirá su derecho para aportar pruebas y formular alegatos, con fundamento en el artículo **QUINCUAGÉSIMO QUINTO** de los **Lineamientos L/003/19**. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México sede del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, ya que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista en el área de Abogados Designados en el domicilio señalado, con fundamento en los artículos **316** y **318** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del **QUINCUAGÉSIMO SEXTO** de los **Lineamientos L/003/19**. Queda a su disposición el procedimiento de mérito en el área de Abogados Designados para que se imponga de autos en días y horas hábiles, en el domicilio señalado. Lo anterior con fundamento en los artículos **21**, párrafos noveno y décimo, inciso **a**) y **123**, apartado **B**, fracción **XIII** de la Constitución; **14**, fracción **XI** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el DOF el 14 de diciembre de 2018; **SEGUNDO** y **SEGUNDO TRANSITORIO**, fracción **I** del “Acuerdo **A/006/19** por el que se instala el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera”, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2019; **PRIMERO**, **SEGUNDO**, fracciones **XIV** y **XV**, **CUADRAGÉSIMO QUINTO**, **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**, **QUINCUAGÉSIMO TERCERO**, **QUINCUAGÉSIMO CUARTO**, **QUINCUAGÉSIMO QUINTO**, **QUINCUAGÉSIMO SEXTO** de los **Lineamientos L/003/19**; disposiciones vigentes por los Transitorios **Cuarto**, segundo párrafo y **Sexto** del “DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abrogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2021; **37** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el oficio **FGR/CFSPC/027/2022** de 10 de enero de 2022.

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023.

Subcoordinador de Proyectos “B” en la Dirección General del Servicio de Carrera. Abogado designado.

**Lcdo. Fernando Martínez Coyote**

Rúbrica.

**(R.- 531939)**

**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
**Órgano de Operación Administrativa**  
**Desconcentrada Estatal San Luis Potosí**  
**CONVOCATORIA LP/001/SLP/2023**

En cumplimiento a las disposiciones del artículo no. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo estipulado en el **Título Quinto, artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los numerales 8.3, 8.5, 8.9, 8.9.1 inciso a), 8.10.1, 8.11, 8.12 y demás aplicables de la Norma que Establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición final y baja de Bienes Muebles del Instituto Mexicano del Seguro Social**, el Instituto Mexicano del Seguro Social a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 255, Col. Moderna, San Luis Potosí, S.L.P. CP.78233, llevará a cabo el Proceso de **Licitación Pública No. LP/001/SLP/2023** a partir del día 14 de Febrero del 2023 concluyendo con el fallo el día 24 de Febrero del 2023, en la cual podrán participar personas interesadas en su totalidad o en alguna de las partidas correspondiente a la venta de desechos de generación periódica, programados para baja, por Unidades Médicas y Administrativas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí, en apego al Marco de Legalidad que garantiza la transparencia, economía, imparcialidad, honradez, eficiencia y eficacia, como a continuación se detalla:

Nº Partida	Descripción del Bien	Unidad de medida	Existencia y/o cantidad promedio mensual	Precio establecido de acuerdo a la lista de valores mínimos
1	Plástico de un Galón (Contrato de Venta anual)	PZA	<u>800</u>	1.0897
2	Garrafón de Plástico de 20 Lts (Contrato de venta anual)	PZA	<u>110</u>	2.6250
3	Garrafón de Plástico de 50 Lts. (Contrato de venta anual)	PZA	<u>30</u>	7.2600
4	Cartón (Contrato de venta anual)	Kg.	<u>4,421</u>	2.8975
5	Papel General (Contrato de venta anual)	Kg.	<u>40</u>	0.3000
6	Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, porta charolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios) (Contrato de venta por un solo retiro)	Kg	<u>10,000</u>	11.5000
7	Papel Archivo (Contrato de venta por un solo retiro)	Kg	<u>11,724</u>	2.9000

**La entrega de Bases** sin costo alguno se efectuará en el Departamento de Conservación y Servicios Generales sito en Avenida Cuauhtémoc N° 255, planta baja, Colonia Moderna en la Ciudad de San Luis Potosí, y serán dadas a conocer de igual forma en la siguiente página de internet del Instituto: <http://compras.imss.gob.mx/> **de las 9:00 a las 15:00 horas, del 15 al 21 de febrero del 2023.**

**La inscripción** se efectuará el **día 23 de febrero del 2023 de 8:00 a 10:00 horas** en el Departamento de Conservación y Servicios Generales sito en Avenida Cuauhtémoc N° 255, planta baja, Colonia Moderna en la Ciudad de San Luis Potosí.

El Acto de la **Junta de Aclaración de las Bases**, se efectuará el día **22 de febrero del 2023**, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales a las **10:00 horas** sito en Avenida Cuauhtémoc N° 255, planta baja, Colonia Moderna en la Ciudad de San Luis Potosí.

**La entrega de documentos y el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas** se llevará a cabo en el Departamento de Conservación y Servicios Generales sito en Avenida Cuauhtémoc N° 255, planta baja, Colonia Moderna en la Ciudad de San Luis Potosí **el día 24 de febrero del 2023 a las 10:30 horas**, dando a conocer el Fallo de la Licitación ese mismo día y formulándose en ambos casos el Acta que firmarán los asistentes.

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del valor fijado a la venta de Bienes Muebles no Útiles, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El retiro de los bienes muebles adjudicados debe llevarse de acuerdo al programa de retiro anexo en las bases.

Atentamente  
"Seguridad y Solidaridad Social"  
San Luis Potosí S.L.P. a 14 de febrero del 2023.  
Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí.  
**Dra. María Guadalupe del Rosario Garrido Rojano.**  
Rúbrica.

(R.- 531883)

**Grupo Holcim México**

AVISOS DE DEDUCCIÓN FISCAL DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES QUE REALIZAN:  
 GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V. y HOLCIM MÉXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V.

Por este medio y en cumplimiento del requisito establecido en el último párrafo, del inciso a), de la fracción XV, del artículo 27, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente; el cual establece que: **Para deducir las pérdidas ocasionadas por créditos que presentan notoria imposibilidad práctica de cobro, el acreedor, tiene la obligación de notificar por escrito a sus deudores que deducirá los créditos incobrables, a fin de que los deudores acumulen los ingresos de sus deudas no cubiertas;** informamos a nuestros deudores que:

**1.- Geocycle México S.A. de C.V.** deducirá; con fundamento en el inciso a), de la fracción XV, del artículo 27, de la LISR; las pérdidas por los créditos incobrables, otorgados a los siguientes deudores:

Nombre del Deudor	Registro Federal de Contribuyentes	Importe del Crédito Incobrable sin IVA
ECOLSUR, S.A. DE C.V.	ECO0812019Y1	\$ 25,201.00
PIROLIMEX, S.A. DE C.V.	PIR190917DM7	\$ 9,973.63

**2.- Holcim México Operaciones, S.A. de C.V.** deducirá; con fundamento en el inciso a), de la fracción XV, del artículo 27, de la LISR; las pérdidas por los créditos incobrables, otorgados a los siguientes deudores:

Nombre del Deudor	Registro Federal de Contribuyentes	Importe del Crédito Incobrable sin IVA
ACEROS & CEMENTOS SAN MATEO, S.A. DE C.V.	AAC200827MD7	\$21,912.22
ACEROS DEL GUADIANA, S.A. DE C.V.	AGU7907261B8	\$187,920.01
ANABEL SAN MIGUEL VARGAS	SAVA860827RP7	\$145,016.85
ANDAMIOS @ OBRA, S.A. DE C.V.	AAO100616JT3	\$37,100.85
ANGEL EMMANUEL TREJO DELGADO	TEDA900419L10	\$102,435.52
ANTONIO ALFARO GUERRERO	AAGA750417K61	\$27,376.71
CESAR FELIPE CONTRERAS ESCAMILLA	COEC840411PL3	\$34,023.26
COMERCIALIZADORA DIAJOSA, S.A. DE C.V.	CDI1001183V5	\$46,224.00
COMERCIALIZADORA EN PUNTO, S.A. DE C.V.	CPU070926N90	\$193,846.25
CONCRETCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CME060804JI9	\$191,193.16
CONCRETOS PILARES, S.A. DE C.V.	CPI1508317M4	\$139,548.14
CONSTRUCCIÓN ACELERADA DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.	CAC1706168L5	\$102,767.92
CONSTRUCCIÓN INTEGRAL Y ESTRUCTURAS METÁLICAS, S.A. DE C.V.	CIE030711EGA	\$103,432.39
CONSTRUCCIONES INTEGRALES SAN MARTIN, S.A. DE C.V.	CIS071030ED6	\$180,645.00
CONSTRUCTORA COSS BU S.A. DE C.V.	CCB9704303R3	\$153,186.21
CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA FUENTES, S.A. DE C.V.	CPF740815917	\$120,404.46
CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN PROMO Y DESARROLLO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	CEP031215969	\$124,714.00
CRISTINA GOMEZ SERRANO	GOSC681119ER4	\$183,234.22
DECOPRA, S.A. DE C.V.	DEC060104SC8	\$186,892.19
DICE REY MAR, S.A. DE C.V.	DRM090416QL6	\$75,027.42
ENRIQUE ARMENDARIZ LOZOYA	AELE860714R85	\$41,747.38
ESTEFANIA MARTINEZ SANTILLAN	MASE931127G92	\$64,648.67
ETASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	ECO080410DZ8	\$135,700.41
FERRECIM, S.A. DE C.V.	FER170823NZ4	\$175,862.07
FERRETERIA SOSA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	FSO0201211E1	\$175,154.31
FR Y MA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	FMI010526TR8	\$108,561.99

GALIZEP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	GCO0510072F0	\$133,183.45
GRANADOS SIERRA ALFREDO	GASA781211RM4	\$172,333.62
GUSTAVO LUNA DURANTE	LUDG580520D40	\$36,018.08
HUGO BARBA LOPEZ	BALH880903MT9	\$57,755.71
ICOINQUI, S.A. DE C.V.	ICO110714V34	\$33,966.00
IDEE DCI, S.A. DE C.V.	IDC170705SH2	\$32,637.28
IK Y CH CONSTRUYE, S.A.P.I. DE C.V.	ICC1908275M2	\$81,545.00
INDUSTRIAL PREFABRICADORA, S.A. DE C.V.	IPR810430543	\$42,317.79
INFRAESTRUCTURA ELECTROCOSTA, S.A. DE C.V.	IEL151113CA3	\$40,241.43
INPERMEX, S.A. DE C.V.	INP1104193X6	\$192,920.78
IRVIN JAIR RAYGOZA GARCIA	RAGI0108272G7	\$165,601.79
ISAAC VARGAS GOMEZ	VAGI850411PV9	\$77,016.33
JOSE JOAQUIN DURAN ABBUD	DUAJ6009249R9	\$158,839.84
JOSE JUAN LOPEZ ROMERO	LORJ730326RE9	\$35,213.02
JUAN ANTONIO ORTEGA MUCINO	OEMJ7705121WA	\$93,099.40
JUAN FRANCISCO SALCIDO BURRUEL	SABJ731004JJA	\$190,124.02
JUAN PABLO JIMENEZ AVILA	JIAJ8007308VA	\$121,071.03
LAGUERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	LCO960423LRA	\$111,817.33
LARRA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA	LCI971117JY9	\$90,886.29
LH2 SERVICIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.	LSC140926717	\$125,200.23
LVA INGENIERIA, S. DE R.L. DE C.V.	LIN161031H97	\$82,884.72
MARISOL DIAZ CONTRERAS	DICM8711241Q7	\$86,232.10
MATERIALES Y BLOCK DEL NORTE, S.A. DE C.V.	MBN001128JB2	\$179,904.04
MATERIALES Y MADERAS PARA EL CONSTRUCTOR SANTA CRUZ, S.A. DE C.V.	MMC1205241E2	\$177,279.31
MERCEDES BONILLA PINEDA	BOPM870924D97	\$131,838.21
MITZI JOCELIN PEREZ FUENTES	PEFM8608027T7	\$170,477.23
RAUL SOLIS SANCHEZ	SOSR540702S81	\$68,462.06
ROGELIO ZAPATA PEREZ	ZAPR410916UCA	\$185,029.00
ROJO GUERRERO SANTIAGO	ROGS640725E79	\$194,191.43
SENA GAMEZ CARLOS ALEJANDRO	SEGC750218PJ2	\$25,828.13
SERVICIOS ELÉCTRICOS Y CONTROL DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.	SEC150619AB6	\$193,056.88
SGGYP SURESTE, S.A. DE C.V.	SSU130814HM6	\$115,983.00
STUDIO F5 S.A. DE C.V.	SFX1812218A1	\$133,233.68
VIAH DESARROLLO, S.A. DE C.V.	VDE190513U9A	\$83,948.52

Lo anterior con el objetivo de que acumulen los ingresos derivados de las deudas no cubiertas, detalladas en la presente publicación; esto con base en lo establecido en los incisos a) y b), de la fracción XV, del artículo 27 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En caso de que, a la fecha de la presente publicación, alguno de los clientes enlistados haya cubierto su adeudo, le pedimos hacer caso omiso al presente aviso.

Finalmente, no omitimos mencionar que, al realizar actividades comerciales con nosotros, todos los deudores enlistados en la presente publicación manifestaron ser contribuyentes con actividad empresarial.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2023.

Representante Legal de las empresas de Grupo Holcim México

**Iliana Oyervides Serralde.**

Rúbrica.

(R.- 531945)